

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 218.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de primera instancia de Telde, de los cuales resulta:

Que D. Juan Suárez y Suárez, representado legalmente, presentó en el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar, contra D. Domingo Rodríguez, vecino de Las Palmas, como Presidente del Sindicato de la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde, fundándose en los hechos siguientes:

Que el actor es dueño legítimo y poseedor, por haberla adquirido por compra, según escritura pública otorgada en 1.º de Febrero de 1896, de una suerte de tierra labrantia, situada en el lugar que llaman Las Caillas, jurisdicción del pueblo de Valsequillo, cuya cabida y linderos consigna, teniendo como accesorio y para el riego, dos días de agua cada dieciséis de dula, que se compone de igual periodo por los heredamientos llamados del Pozo de las Nieves en la Cumbra y de los Navarros en la Culata, que radican en la propia jurisdicción de Valsequillo:

Que como dueño de la expresada finca y del agua para su riego, el demandante posee á título de condueño ó participe en la Comunidad constituida por el heredamiento del Pozo de las Nieves y de los Navarros, las aguas pertenecientes á dicho heredamiento, con sus manantiales, acequias, estanques y demás accesorios;

Que entre las aguas de éste se encuentra desde tiempo inmemorial, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, un manantial ó grupo de manantiales, situado en la cañada del Roque del Sancillo, lugar también denominado los Lavaderos, cuyas aguas se han conducido siempre por una acequia de argamasa, constituida hace muchísimos años, que, atrevesando por debajo de otra que baja de los Pozos de la Nieve, se incorpora á la acequia general del heredamiento de los Navarros;

Que el 13 de Julio de 1908, don Juan Alonso, dependiente de la Comunidad de regantes de la Vega Mayor de Telde, se presentó en aquel sitio con varios obreros provistos de herramientas y destruyó la acequia del manantial últimamente indicado en una extensión de cinco metros próximamente, con lo cual hizo que el agua, en lugar de ir á la acequia general del heredamiento de los Navarros, discurrese por la cañada abajo, yendo á reunirse con otras aguas de la Comunidad de la Vega Mayor de Telde, en cuyo nombre y por cuya orden expresó el indicado dependiente ejecutaba lo que se deja expuesto; y

Que este acto constituye una manifiesta perturbación en la posesión

del actor como participe del heredamiento de los Pozos de la Nieve y de los Navarros, de la que es responsable la Comunidad de regantes demandada por haber obrado su dependiente en servicio de la misma.

Se alegan en el escrito de que se hace mérito, como fundamentos legales, los artículos 446 del Código civil, 1651, 1652 y la regla 15 del art. 63 de la ley de Enjuiciamiento civil; terminándose con la súplica al Juzgado de que se sirviera admitir y substanciar la demanda, y en definitiva declarar haber lugar al interdicto de recobrar, mandando que se reponga al demandante, como participe en el heredamiento de los Navarros, en la posesión del agua del manantial á que el interdicto se refiere, condenando al demandado, como Presidente del Sindicato de la Comunidad expresada, á reponer la acequia destruida al estado que tenia antes, con los demás pronunciamientos inherentes á esta clase de juicios. Se acompañan como justificantes, primera copia de la escritura de compra-venta del inmueble de que se ha hecho mención y copia autorizada del acta notarial levantada en comprobación de la destrucción de la acequia.

Que admitida la demanda, y estando practicándose en el Juzgado las pruebas propuestas por las partes, el Gobernador, á excitación de la demanda, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que el acuerdo adoptado por la Comunidad de regantes de Telde, para recuperar las aguas de los manantiales Los Lavaderos, de que se le había privado, lo fué dentro del círculo de sus atribucio-

nes, por cuyo motivo tiene el carácter de providencia administrativa;

Que la atribución ejercitada por dicha Comunidad, tiene su fundamento en un Reglamento y en los preceptos del artículo 237 de la ley de Aguas, que armonizan con él;

Que el acuerdo tomado por un Sindicato de riego, dentro del círculo de las atribuciones que las Ordenanzas aprobadas por el Gobierno le confieren, y ejecutado por el Presidente, reviste el carácter de providencia administrativa, y no puede ser contrariado por la vía de interdicto;

Que el Reglamento del Sindicato de Telde, en que se apoya lo acordado por él para la recuperación de las referidas aguas, fué aprobado por Real orden de 30 de Noviembre de 1891;

Que la Comunidad de que se trata, tiene una existencia muy remota, que desde antiguo ha venido regida por los Alcaldes de aguas, por los Alcaldes constitucionales, cuando reemplazaron á éstos en el año 1833, y más tarde por el Sindicato actual, constituido á la sombra de la ley de Aguas, por cuyo motivo hay que convenir en que siempre formó parte de la Administración pública el manejo, dirección y administración de las aguas que hoy, por delegación de la misma, rige la expresada Comunidad, y en que, según aparecía de la petición, base de la competencia, las aguas cuya recuperación dió lugar al interdicto hace menos de un año, se sustrajeron clandestinamente de la totalidad perteneciente al heredamiento de Telde.

Se citan en el requerimiento, á

más del artículo de la ley de Aguas, de que se ha hecho mérito, el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y los de 6 de Abril del mismo año y 21 de Mayo de 1889, resolutorios de competencias.

Que substanciado el incidente, el Juzgado dictó auto, manteniendo su jurisdicción, el que apelado por la parte demandada ante la Audiencia de las Palmas, fué confirmado por ésta, alegando substancialmente que el interdicto en cuestión tiene por objeto recobrar la posesión de que el actor se cree despojado por la destrucción de un muro ó acequia, impidiendo con este acto de fuerza que las aguas vayan á regar su finca, perturbando una posesión de muchos años, y ostentándose por una y otra parte títulos civiles inscritos en el Registro de la Propiedad, es indudable que la materia versa sobre aguas de dominio privado y no públicas, según los litigantes, conforme á la doctrina legal derivada del artículo 408 del Código Civil, en consonancia con lo establecido en el 98 de la ley de Aguas, y en su consecuencia, compete únicamente á la Administración ejercer la vigilancia necesaria para que no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes, sin que sea obligatorio la formación de Comunidad de regantes en los aprovechamientos colectivos de las privadas, y si sólo de las públicas en los casos respectivos, con arreglo á los artículos 226 y 228 de dicha Ley, y á esas aguas públicas se contrae el 237 y concordantes, y en que de lo expuesto se deduce que la Comunidad de regantes de la Vega Mayor de Telde, por más que tenga Ordenanzas aprobadas y Reglamentos, sólo podrán afectar á los interesados en esa entidad, pero no á personas ó colectividades extrañas, y cuando las disposiciones y actos lesionan ya el dominio, ya la posesión de aguas de aprovechamiento, fundado en título civil, compete á los Tribunales ordinarios el conocimiento del interdicto, que tiende al amparo de los derechos que se estiman lastimados y perturbados, en virtud de lo que estatuye el artículo 254, en relación con el 252 de la mencionada Ley y constantes resoluciones dictadas en asuntos de competencia, pues en ese caso los acuerdos de la Comunidad de regantes, aun siendo las aguas públicas, no caen dentro del círculo de sus atribuciones;

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 288 de la ley de Aguas, según el cual: «En los aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riegos, se formará necesariamente una Comunidad de regantes, sujeta al régimen de sus Ordenanzas»:

Visto el artículo 237 de la ley indicada con arreglo al que: «El Reglamento para el Sindicato lo formará la Comunidad»:

Serán atribuciones del Sindicato: 1.º Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

Visto el párrafo 2.º de la atribución 7.ª, que confiere á los Sindicatos el expresado artículo y Ley, de conformidad al cual: «Las resoluciones que adopten los Sindicatos de riegos, dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante los Ayuntamientos ó ante los Gobernadores de provincia, según los casos.

Visto el artículo 252 de la propia Ley, que dispone que contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia.

Considerando: 1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de demanda de interdicto de recobrar, formulada contra D. Domingo Rodríguez, como Presidente del Sindicato de regantes de la Vega Mayor de Telde, por el hecho de haber éste destruido por medio de sus dependientes parte de una acequia perturbando con este acto en la posesión y disfrute de ciertas aguas al actor.

2.º Que tomado por el Sindicato de riegos expresado el acuerdo de proceder á la destrucción de la acequia á que se contrae el interdicto, y ejecutado este acuerdo por el Presidente de la misma Corporación, tal acuerdo reviste el carácter de providencia administrativa, toda vez que fué adoptado dentro del círculo de las atribuciones que las Ordenanzas aprobadas por el Gobierno confieren al referido Sindicato.

3.º Que con arreglo al texto legal anteriormente citado, los Tribunales de justicia no pueden admitir

ni tramitar interdictos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas; y en tal concepto, teniendo por objeto el promovido por D. Juan Suárez y Suárez, dejar sin efecto el acuerdo del Sindicato de riegos indicado, que obró como entidad administrativa, es indudable, que no ha podido admitirsele ni dársele curso.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dieciséis de Julio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 206.)

Gobierno civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 1.º del corriente, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Agustín López, vecino de Merindad de Valdivielso, renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la citada localidad, por hallarse físicamente impedido, y Resultando que según aparece del expediente, el Ayuntamiento, en sesión del día 5 de Marzo, acordó admitir la renuncia de dicho cargo á D. Agustín López; la Comisión ha acordado no haber lugar á resolver.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 5 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la renuncia que del cargo de Presidente de la Junta Administrativa de Bóveda de la Ribera (Junta de la Cerca) presenta D. Ricardo Zátón, por hallarse físicamente impedido, lo que justifica con la oportuna certificación facultativa; y Considerando que según el capítulo 2.º de la ley Municipal, en relación con el artículo 43 de la misma ley, pueden excusarse de ser Vocales de las Juntas Administrativas los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado estimar la instancia de D. Ricardo Zátón, y, en su consecuencia, tenerle por relevado del desempeño del

cargo de Presidente de la Junta Administrativa de Bóveda de la Ribera.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 5 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la instancia de D. Nicolás Baranda, vecino de Barriosuso (Merindad de Castilla la Vieja) renunciando el cargo de Presidente de la Junta Administrativa de la citada localidad por hallarse físicamente impedido, y, Resultando que en la certificación facultativa se afirma sufre el interesado de una hernia incompleta que requiere observar una vida tranquila; Considerando que según el art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Vocales de las Juntas Administrativas los físicamente impedidos; la Comisión ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Presidente de la Junta Administrativa de Barriosuso presenta D. Nicolás Baranda.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 5 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Minas.

En los expedientes de registro mineros, expresados en la relación que á continuación se inserta, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Practicada la demarcación de la mina á que este expediente se refiere, y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derechos de pertenencias y título, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 55 del Reglamento general para el régimen de la minería, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, transcurrido el término de 30 días que previene el art. 56 del mismo reglamento sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 3 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
2348	Aumento á Marzo.....	Enrique de Umarán.....	23	Hierro.....	Huerta de Abajo.
2350	María Martina.....	Antonio de Zuberagaitia.....	12	Idem.....	Valle de Valdelaguna.
2351	Teresa.....	Victor Barcina.....	4	Idem.....	Pancorvo.
2352	Alfredo.....	Fermín Asla.....	4	Idem.....	Monasterio de la Sierra.
2353	Casimira.....	El mismo.....	4	Idem.....	Idem.
2354	Judid.....	Juan Gutiérrez.....	30	Carbón de piedra.....	Contreras.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: que D.^a Baltasara Rivero Alvarez, viuda de D. Fermin de la Cruz Seco, de 48 años de edad, pensionista, natural de Casa la Reina, provincia de Logroño, ha fallecido en esta ciudad el día 13 de Mayo último en parte abintestato y en parte testada, como por haber otorgado testamento en Alcalá de Henares en 17 de Diciembre de 1897 ante el notario de la misma D. Mariano Bergúa, dejando como heredero de sus bienes á su marido don Fermin de la Cruz Seco, que premurió, y si este falleciera que pasara lo que de este hubiere heredado y procediese de la familia del mismo á los parientes más próximos del D. Fermin; habiéndose llamado á los herederos de dicha señora sin que dentro del término señalado haya comparecido persona alguna á reclamar la herencia, por lo que por el presente edicto se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Baltasara Rivero, á fin de que dentro del término de 20 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, de la de Logroño y de la de Palencia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato por muerte de la expresada D.^a Baltasara Rivero Alvarez.

Dado en Burgos á 1.^o de Agosto de 1910.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

D. Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en causa que me hallo instruyendo sobre muerte de Diego Moreno Martinez, he acordado hacer saber el derecho que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente edicto á Baldomero Moreno López, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado á manifes-

tar si se muestra ó no parte en dicha causa, y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que le pueda corresponder, por ignorarse en la actualidad su paradero.

Dado en Burgos á 3 de Agosto de 1910.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Castrogeriz.

D. Dimas Camarero Marrón, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 27 del corriente mes y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Belbimbre la venta en pública subasta de las fincas rústicas embargadas á Niceto Viñé Gutiérrez, vecino de dicho pueblo, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por infidelidad en la custodia de documentos judiciales, cuyos bienes son los siguientes.

La tercera parte de una tierra en término municipal de Belbimbre, al pago de Valles, de sesenta áreas, tasada en 18 pesetas.

La tercera parte de otra en el mismo término y pago de Andrés Gallo, de 36 áreas, en 10.

La tercera parte de otra, en el propio término y pago de Valdeviñas, de 36 áreas, su mayor parte sembrada de majuelos, en 10.

Y para que tenga lugar su fijación en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente con las advertencias siguientes:

Primera. Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Segunda. Los títulos de propiedad se encuentran sin suplir, siendo de cuenta del rematante su habilitación, así como los gastos de escritura.

Dado en Castrogeriz á tres de Agosto de 1910.—Dimas Camarero.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jesús Maria Gil.

Sedano.

Gallo Bárcena (Sisebuto), hijo de Nicolás y Gregoria, natural de Or-

baneja del Castillo, soltero, jornalero, de 16 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por incendio y hurto, comparecerá, en término de quince dias ante el Juez de Instrucción de Sedano, para hacerle un requerimiento.

Rioseras.

D. Juan Martinez Carral, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Jacinto Saiz San Martin, contra D. Mariano Bernal Fernández, vecino de este pueblo, sobre pago de 500 pesetas á que fué condenado éste, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 27 del actual á las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes que fueron embargados como de pertenencia del Mariano;

Una tierra al pago de Azaprado, de ocho áreas, tasada en 35 pesetas.

Otra en el Salgar, de 12, de 3.^a, en 6.

Otra en San Roque, de 14, de 2.^a, en 200.

Otra en Raedillo, de 12, de 3.^a, en 24.

Otra en id. de 12, de 3.^a, en 24.

Otra en id. de 12, de 3.^a, en 24.

Otra en Puente la Cañada, de 24, de 2.^a, en 350.

Otra en Cuesta Ornillos, de 18, de 3.^a, en 10.

Otra en la Cabaña, de 15, de 3.^a, en 24.

Otra en la Cantera, de 36, de 3.^a, en 18.

Otra en la Modorra, de 24, de 3.^a, en 15.

Otra en Fuente el Omilllo, de 36, de 3.^a, en 75.

Otra en Prado Molino, de tres, de 1.^a, en 100.

Y el derecho de retrotraer de las fincas siguientes:

Cinco duodécimas partes de la casa número 26 de la calle de San Roque con su pajar, miden 140 metros superficiales.

Una cochera en la calle de San Roque sin número.

Una tierra á la Iglesia, de 37 áreas, de 3.^a

Otra en la Cornudilla, de 30, de 3.^a

Otra en Huerta, de seis, de 1.^a

Otra en las Campiñas, de 24, de 3.^a

Otra en Sotillo, de 18, de 3.^a

Otra en Linares de Carriuso, de 30, de 2.^a

Otra en Cañales del Cueto, de 24, de 2.^a

Otra en Cuesta Lisa, de 15, de 3.^a

Otra en Rinconejos, de 72, de 3.^a

Otra en las Arenillas, de 32, de 3.^a

Otra en las Herillas, de 54, de 2.^a y 3.^a

Otra en la Mata, de 24, de 3.^a

Otra en Tras la Iglesia, de 18, de 3.^a

Otra en la Viñuela, de 18, de 3.^a

Otra en Sotillo, de 18, de 3.^a

Otra en Fuente Somino, de 21, de 3.^a

Otra en Rinconejos, de 18, de 3.^a

Otra en Cuesta Lisa, de 12, de 3.^a

Otra en Fuente Somino, de nueve, de 3.^a

Otra al Millar, de 12, de 3.^a

Otra en las Quintanas, de 20, de 2.^a

Otra en Valdelafuente, de 24, de 3.^a

Otra en Trespeña, de 24, de 3.^a

Otra en Velavelez, de 9, de 3.^a

Otra en el Cotoron de la Mata, de 12, de 3.^a

Otra Encima de la Carrera Espantalobos, de 15, de 3.^a

Las 28 fincas precedentes se hallan vendidas en pacto de retro á D.^a Jacinta Moral Güemes, según escritura otorgada con fecha 18 de Marzo de 1909 ante D. Teódulo Santos, por cantidad de 3250 pesetas que con el rédito de año corriente asciende á 3510 pesetas, y habiendo sido tasadas en 5614 pesetas queda el derecho de retrotraer tasado en 2104 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100 del importe de la misma, no habiéndose suplido la falta de titulación de las fincas, las que se venderán por el Juzgado sin que éste pueda dar otro título que un testimonio de adjudicación de dichas fincas.

Dado en Rioseras á 4 de Agosto de 1910.—El Juez, Juan Martinez.—Por su mandado.—El Secretario, Ventura Mata.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebra-

da el día 14 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 33 de la Ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1911.

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

Cabezas de familia.

Vicente Adrados Guijarro, Adrada de Haza.
Evaristo Bartolomesanz Rincón, id.
Julián Blanco Curiel, id.
Tomás Cantera Curiel, id.
Francisco Izquierdo Rincón, id.
Patricio Martín Fraile, id.
Marcelino Ballesteros Benito, Anguix.
Anselmo Benturino García, id.
Nemesio Calvo Zapatero, id.
Aurelio Diez Erande, id.
Felix Escudero Rubio, id.
Isidoro García de la Cruz, id.
Saturnino Labrador Llorente, id.
Atanasio Perez Rubio, id.
Rafael Santos Llorente, id.
Valentin Rubio Miguel, id.
Gregorio Bajo Cabornero, Berlangas.
Isaac Catalina Pascual, id.
Paulino Camarero Fuente, id.
Indalecio Dominguez Sancho, id.
Epifanio Sualdea Peña, id.
Rufino Sanz Santaolalla, id.
Felix Cuesta Rodrigo, Bohada.
Adrián Corral Aragón, id.
Cecilio Hornillo Bombo, id.
Pío Tijero Romeras, id.
Feliciano Cabornero Carrascal, La Cueva.
Teófilo Castilla Altable, id.
Vicente Martín Antoraz, id.
Gregorio Perez Perez, id.
Martiniano Arranz Pascual, Fuentecen.
Ramón Arranz Roa, id.
Eugenio Casin Palomino, id.
Francisco Casado Tejedor, id.
Ciriaco Camarero Domingo, id.
Leandro Diego Argüeso, id.
Joaquín González Plaza, id.
Faustino Hernando García, id.
Modesto Lopez Arranz, id.
Amós Martínez Campos, id.
Venancio Mateo Velez, id.
Saturnino Martínez Fuente, id.
Melchor Muñoz González, id.
Evaristo Rodríguez Cuevas, id.
Pablo Roa San Martín, id.
Martín Sobrino Arriola, id.
Inocencio Camarero Pinto, Fuentelisingo.
Dionisio Domingo Camarero, id.
Mariano Peral Pinto, id.
Epifanio Pradales Lázaro, id.
Leandro Guijarro Martín, Fuentemolinos.
Inocencio Juarranz Rodilla, id.
Sixto Lázaro Sualdea, id.
Nicolás Abad Lorenzo, Guzmán.
Moisés Burgoa Espino, id.
Gabino Burgoa Barriandres, id.
Hermenegildo Casado Cierzo, id.
Dionisio de la Cruz Rodríguez, id.
Fabián Esteban Sanz, id.
Felix Espino de la Iglesia, id.
Felix Gil Barriandres, id.
Toribio Gaona Rodríguez, id.

Juan Guijarrubia Rodríguez, id.
Pantaleón de Perosanz Sualdea, Haza.
Camilo García Martínez, id.
Inocente San Martín de Diego, id.
Ildefonso Sopuertas Sanz, id.
Antero Sualdea García, id.
Manuel Arranz Guijarro, Hontangas.
Leandro Adrados Sanz, id.
Joaquín Diego Arranz, id.
José Delgado Merino, id.
Eustasio Repiso Rodríguez, id.
Santiago Sanz Adrados, id.
Cándido Balbas García, La Horra.
Vicente Ballesteros Benito, id.
Pedro Bonet Balbas, id.
Francisco Camarero Asenjo, id.
Fidencio García Balbas, id.
Bernardo García Merino, id.
Balbino García Nuñez, id.
Juan Gomez Tijero, id.
Valentin Mambrilla Santiago, id.
Lucio Perez Mendoza, id.
Jorge Ronda Cuesta, id.
Pedro Sebastián Miguel, id.
Mario Benito Cuevas, Hoyales.
Clemente Gil Sanz, id.
Zóximo Lopez Montes, id.
Juan Montes Carrasco, id.
Antonio Pecharromán Calleja, id.
Constantino Arranz Bombin, Mambrilla de Castrejón.
Francisco Castro Ramos, id.
Alejandro Diez Zapatero, id.
Ecequiel Fuente Oña, id.
Juan Horra Ramos, id.
Juan Ortega Fernández, id.
Mariano Oña Fernández, id.
Francisco Ramos Horra, id.
Ciriaco San Juan Arranz, id.
Cosme Villa Esgueba, id.
Santos Arroyo Rincón, Moradillo.
Alejandro Arranz Serrano, id.
Julio García Sanz, id.
Hermenegildo Guijarro Rincón, id.
Pablo Paris Cabañes, id.
Alejandro Rincón Plaza, id.
Valentin Sanz Rincón, id.
Julio Sanz Rincón, id.
Ignacio Sanz Perez, id.
Miguel Gomez Perez, Nava de Roa.
Nicolás Mambrilla García, id.
Daniel Cabia Martínez, Olmedillo.
Julián Cabia Izquierdo, id.
Tomás Escudero García, id.
Fermin Fiel Perez, id.
Vicente Martínez Fiel, id.
Daniel Miguel Izquierdo, id.
Marcelliano Perez Cabañes, id.
Olimpio Rodrigo Cabia, id.
Quintín Santa María Sanz, id.
Francisco Velez Pascual, id.
Victorino Velez Perez, id.
Eusebio Velez Cabañes, id.
Julián Andrés Benito, Pedrosa.
José Heras Páramo, id.
Elias Repiso Rodero, id.
Antonio Simón Andrés, id.
Domingo Arenillas Sebastián, Quintanamanvirgo.
Simeón Ballesteros Pascual, id.
Nicanor Cal Tijero, id.
Francisco García Burgoa, id.
Emiliano Arroyo Arranz, Roa.
Isidoro Antón Villahoz, id.
Lucio Aladro Casin, id.
Martín Antón Hontoria, id.

Florentino Bueno García, id.
Emeterio Casin Cilleruelo, id.
Felix Carrascal Casin, id.
Graciliano Casado Morales, id.
Gerardo Crespo Esteban, id.
Nicolás Cob Esteban.
Pablo Cabestrero Cilleruelo, id.
Santos Crespo Esteban, id.
Calixto Esteban Molinero, id.
Estanislao Escribano Chico, id.
Angel Hernando Velasco, id.
Román Lopez Garay, id.
Andrés Llorente Perez, id.
Mariano Llorente Casin, id.

Capacidades.

Saturio Bartolomesanz Roa, Adrada de Haza.
Daniel Catalina Miguel, id.
Zacarias Cantera Izquierdo, id.
Juan Salvador Martín, id.
Bernabé de la Cal Moro, Anguix.
Rufino Lopez Miguel, id.
Juan Martínez Lopez, id.
Baltasar Perez Sanz, id.
Gabriel San Martín Rubio, id.
Eustaquio Arroyo Casado, Berlangas.
Hilario Sualdea Callejo, id.
Sebastián Escudero Aragón, Bohada.
Victor Gil Barriandres, id.
Francisco Izquierdo Antón, id.
Tomás Villuela Mozo, id.
José Madrigal Cabornero, La Cueva.
Santiago Madrigal Cabornero, id.
Toribio Perez Arranz, id.
Gregorio Arranz Esteban, Fuentecén.
Fructuoso Andrés Pintado, id.
Mariano Arranz Martínez, id.
Ricardo Casado García, id.
Serapio Celaya Perez, id.
Hermenegildo Diego Pintado, id.
Olegario Diego Arranz, id.
Epifanio Estébanez Cuevas, id.
Eusebio Gomez Fuentes, id.
Gratiniano Gallo García, id.
Isaac Guijarro Pintado, id.
Segundo Huerta Plaza, id.
Gerardo Laso Revuelta, id.
Isidoro Sendillo Villa, id.
Juan Casado Escudero, Fuentelisingo.
José García Hervás, id.
Sebastián Pradales Lázaro, id.
Dionisio Sanz Cabornero, id.
Cipriano Dominguez Juarranz, Fuentemolinos.
Julián Rodilla Llorente, id.
Benito Sualdea Martínez, id.
Marcos Alonso de la Iglesia, Guzmán.
Victoriano Cabezón Caballero, id.
Bernardino de la Cal Burgoa, id.
Nemesio Gil Rodríguez, id.
Silbano Sopuertas Herrera, Haza.
León Sanz Serrano, id.
Francisco San Martín Bajo, id.
Julián Adrados Sanz, Hontangas.
Lucio Adrados Yagüe, id.
Tomás Guijarro Sanz, id.
Hilario Sanz Adrados, id.
Juan Veros de Hoz, id.
Miguel Abad Cabia, La Horra.
Florencio Cob Martínez, id.
Santiago Esteban Haro, id.
Anselmo García Zalofia, id.

Teófilo García Esteban, id.
Ignacio Martín Casas, id.
Benigno Miguel Esteban, id.
Marcelo Calleja Mansilla, Hoyales.
Basilio Escudero Olmedillo, id.
Rufo González Santo Domingo, id.
Inocencio Montes Bartolomé, id.
Lorenzo Sto. Domingo González, id.
Vicente Sto. Domingo González, id.
Balbino Urza Martínez, id.
Benito Arranz Ramos, Mambrilla de Castejón.

Victoriano Arranz Arranz, id.
Dámaso Arauz Tijero, id.
Ruperto Aguado Horra, id.
Tomás Beltrán Requejo, id.
Mariano Diez Callejo, id.
Santiago Diez Zapatero, id.
Ciriaco Ramos Horra, id.
Cipriano Ramos Ramos, id.
Agapito San Martín Ramos, id.
Burgos 14 de Julio de 1910.==
El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Vadocondes.

En virtud de las disposiciones del Gobierno, consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882 é instrucción del mismo mes y año para su ejecución y cumplimiento, se propone el Ayuntamiento edificar y construir un edificio para Escuelas de niños y niñas con habitaciones para los Maestros con sujeción á las disposiciones vigentes en la materia, á cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente en que consta la memoria, planos, condiciones facultativas y presupuesto de las obras formado por el Arquitecto provincial, los cuales quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde esta fecha por término de quince días, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlos y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Vadocondes 3 de Agosto de 1910.
=El Alcalde, Fermin Leal.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.
Plaza de la Libertad, 5, pral. 1

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 2

Imprenta de la Diputación Provincial.